

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 11.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

No habiendo presentado D. Joaquín Romo el papel de reintegro para el título y pertenencias de la mina de hierro del término de Sigüenza, nombrada "Nuestra Señora de los Dolores," he dispuesto notificarle por última vez por este periódico oficial, previniéndole que si en término de 15 días no presenta en este Gobierno el papel antes citado, se declarará sin curso y fenecido este expediente.

Guadalajara 14 de Mayo de 1890.

El Gobernador,

—1165 José ESCRIG Y FONT.

Diputación provincial de Guadalajara.

Circular.

Hallándose los pueblos de esta provincia percibiendo actualmente por las oficinas de Hacienda pública, los intereses de los títulos de la Deuda, y siendo considerable el número de los que se hallan en descubierto por las cuotas que en los repartimientos provinciales de varios años les ha correspondido, sin que la morosidad de los mismos hayan hecho mella las innumerables circula-

res con que han sido amonestadas por mi Autoridad con el expresado fin, he dispuesto hacer saber por medio de la presente á los pueblos que adeudan sus cuotas por contingente provincial, que si en todo el mes actual no satisfacen las cantidades que adeuden por este concepto, me veré precisado á ejercer sobre ellos los medios coercitivos que autorizan las leyes vigentes.

Guadalajara 13 de Mayo de 1890.—El Presidente, Gregorio García Martínez. —1151

Delegacion de Hacienda de la provincia.

CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en circular fecha 22 de Abril último, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 11 del corriente mes, la Real orden que sigue.

Excmo. Sr.: Vista la instancia en que los empleados de la suprimida Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Guadalajara, recurren en alzada del acuerdo de aquella Delegación de Hacienda, que les negó el derecho al percibo del 10 por 100 correspondiente al aumento producido en los ingresos, por consecuencia de varios expedientes de defraudación del Timbre del Estado:

Resultando que al remitir con fecha 25 de Junio de 1889 los indicados expedientes, incoados por el Inspector D. Antonio Hermida, solicitaron del Delegado aquellos funcionarios que por la Intervención se expidieran los libramientos de las cantidades que el referido Inspector correspondían por la tercera parte de las multas, al propio tiempo que se abonase á la Administración el 10 por 100 del aumento obtenido en los ingresos del Tesoro por tal concepto, según determina el artículo 9.º de la Ley de creación de las Administraciones Subalternas y los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento dictado para el servicio de investigación de la Hacienda pública:

Resultando que aquella Intervención calificó de injustificada la reclamación por no proceder las denuncias de

actos ejercidos por dichos funcionarios, ni haberse producido aumento en la tributación por consecuencia de descubiertos en la riqueza oculta:

Resultando que el Abogado del Estado fue de dictamen de que procedía el abono del 10 por 100 reclamado:

Resultando que el fallo denegatorio de la Delegación, fundado en el informe de aquella Intervención de Hacienda, ha dado lugar al recurso de alzada interpuesto, en el que se reproducen los motivos de la reclamación:

Considerando que el impuesto del timbre no puede ser objeto de ocultación de riqueza imponible, por que no puede estimarse como tal un derecho que nace y se extingue en el momento de otorgarse el documento, sin que sea susceptible de nuevo ingreso para lo sucesivo:

Considerando que es verdaderamente extraño é incomprendible que semejante reclamación la hayan producido funcionarios que se hallaban en el caso de conocer por deber lo terminante y tasativo de las disposiciones legales que invocan con error manifiesto.

Considerando que tanto el artículo 9.º de la Ley de 11 de Mayo de 1888, sobre creación de las Administraciones Subalternas, como el 14 del Reglamento de investigación de Hacienda pública, limitan el abono de dicho 10 por 100 á las cantidades que anualmente resulten de aumento en los ingresos del Tesoro público, en virtud del descubrimiento y denuncia de las ocultaciones de la riqueza imponible:

Considerando que á la circunstancia de ser evidente que los ingresos producidos por el expresado concepto no pueden apreciarse como obtenido por el descubrimiento de riqueza oculta, hay que agregar el que los expedientes que motivan la reclamación de que se trata fueron exclusivamente incoados por el inspector D. Antonio Hermida, en cumplimiento de las funciones que respecto á la renta del timbre le estaban encomendadas por el artículo 61 del Reglamento de investigación y sin que procediera denuncia de los reclamantes, que son completamente extraños á las atribuciones especiales de los inspectores en general y en particular al servicio prestado en este caso por el referido D. Antonio Hermida:

Y considerando que no haciéndose en la ley ni en el Reglamento del Timbre, referencia alguna al premio del 10 por 100 pretendido por la suprimida Administración de que se trata, por más que éste haya sido establecido por la ley posterior de 11 de Mayo de 1888, no es posible inter-

pretar sus preceptos con la latitud pretendida, tanto más injustificada, cuanto que aquellos funcionarios no han prestado un servicio especial, entendiéndose en los expedientes de defraudación de la renta del timbre, sino que se limitaron á cumplir un deber obligatorio ya retribuido por el Estado; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención de la administración del Estado, se ha servido confirmar el fallo apelado, desestimando en su virtud el recurso de alzada, de que se deja hecho mérito, y disponer que esta resolución sirva de norma general para el caso de reproducirse reclamaciones análogas.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Y la traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para debido conocimiento de todos.

Guadalajara 12 de Mayo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

Ayuntamientos constitucionales.

VALDEAVERUELO.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de un número de contribuyentes, en sesión extraordinaria del día 20 de Abril último, han acordado el arriendo á venta libre de las especies de consumos correspondiente á cereales y demás, exceptuando los líquidos y carnes que se hace por el medio á la exclusiva y al pormenor, para el año económico de 1890 á 91, teniendo lugar la primera subasta el día 20 de los corrientes á las doce de su mañana, en la Casa consistorial de esta villa, y si necesario fuese por no haber habido licitador, tendrá lugar la segunda el día 30 de dicho mes, y la tercera el día 9 de Junio próximo, bajo el tipo de 112 pesetas 52 céntimos el cupo para el Tesoro, el 30 por 100 de recargo municipal y el 3 por 100 por premio de cobranza

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878 para llevar

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	16	59.....	D. Higinio Cabellos.....	Atienza.....	2 fincas.....
2	»	60.....	Juan Botija.....	Guadalajara.....	60 id.....
3	»	61.....	Mamerto Sopena.....	Madrid.....	1 tierra.....
4	»	121.....	Ceferino Muñoz.....	Robledo.....	1 casa.....
5	»	122.....	Evaristo Guijarro.....	Atienza.....	1 id.....
6	»	281.....	Fabián Hernandez.....	Saelices.....	1 suerte.....
7	»	282.....	Valentin Martinez.....	Idem.....	1 id.....
8	»	283.....	Juan Botija.....	Idem.....	1 id.....
9	»	285.....	Manuel Sopena.....	Casas de San Galindo.....	2 id.....
10	»	291.....	Ildefonso Martinez.....	Solanillos del Extremo.....	2 id.....
11	»	292.....	Ramon Martinez.....	Brihuega.....	1 id.....
12	21	13.....	Segundo Megino.....	Molina.....	1 olivar.....
13	»	14.....	Silvestre Rodriguez.....	Cifuentes.....	87 fincas.....
14	»	106.....	Bernardino Rebollo.....	Mantiel.....	1 casa.....
15	25	33.....	Manuel Moreno Molina.....	Sigüenza.....	1 id.....
16	27	5.....	Gervasio Arroyo.....	Guadalajara.....	2 suertes.....
17	23	5.....	Gregorio Garcia Rebollo.....	Mantiel.....	1 suerte.....
18	»	30.....	Maximino Esteban.....	Valdearenas.....	1 id.....
19	»	97.....	Agapito González.....	Córcoless.....	1 casa.....
20	»	99.....	Nicanor Muro.....	Alcorlo.....	3/4 partes casa.....
21	19	18.....	Juan Asenjo.....	Atienza.....	1 terreno.....

Guadalajara 10 de Mayo de 1890.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

y conducción, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Valdeaveruelo 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Valentin Lopez.—P. S. M.—El Secretario, Sebastian Adradas.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y un número igual de contribuyentes asociados, en sesión extraordinaria del día 20 de Abril último, han acordado el medio por la venta á la exclusiva y al pormenor de las especies de consumos correspondientes á vino, vinagre, aguardiente, aceite común y mineral, y carnes frescas y saladas, para hacer efectivo el cupo de consumos, correspondiente á dichas especies, para el próximo año económico de 1890 á 91, cuyo importe asciende á la cantidad de 177 pesetas 48 céntimos el cupo para el Tesoro, 53 pesetas 40 céntimos el recargo municipal y el 3 por 100 por premio de cobranza y conducción, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de la fecha y en el acto del remate, el cual tendrá lugar el día 18 de los corrientes el primero en la Casa consistorial de esta villa, ante el Ayuntamiento, de las doce á las dos de su tarde, y si no hubiese licitador tendrá lugar el segundo el día 28 de dicho mes, y el tercero el día 7 de Junio próximo, siendo requisito indispensable para tomar parte en las subastas, la justificación de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad del 2 por 100 del tipo del remate como garantía necesaria para hacer postura, y la fianza suficiente que no bajará del importe de la cuarta parte del tipo de tasación, no admitiendo proposiciones que no se hallen ajustadas al reglamento y condiciones establecidas.

Valdeaveruelo 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Valentin Lopez.—P. S. M.—El Secretario, Sebastian Adradas. —1112

ALBORECA.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo en sesión extraordinaria del día de hoy, ha acordado optar el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies de tarifa, incluso las de aguardiente, alcohol y licores, la sal y recargos autorizados para el próximo año económico de 1890 á 91, sin perjuicio de intentar previamente y por término de un año los encabezamientos parciales ó gremiales de que trata el capítulo 8.º del Reglamento vigente, con los gremios de las especies sujetas á derechos, y para que puedan proponerlos, la referida corporación les ha señalado un plazo de doce días á contar desde hoy día de la fecha, y de no tener efecto se procederá sin dilación alguna á la celebración del arriendo expresado, teniendo lugar la primera subasta el día 21 del corriente mes á las doce de su mañana, y si ésta no diere resultado favorable, se verificará la segunda el 31 del mismo á igual hora, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alboreca 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Merino.—El Secretario, Antonio Ubeda.

—1127

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal en el próximo año económico de 1890 á 91, se halla terminado por esta junta pericial y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde que el presente se inserte en el periódico oficial, durante los cuales pueden hacer los contribuyentes vecinos y forasteros las reclamaciones que tengan por conveniente, siempre que sean legales; pues trascurrido este plazo no serán atendidas.

Alboreca 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Merino. —1138

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

la tercera decena del presente mes, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial* de la á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Atienza.....	20	27 Mayo. 1890.	Clero.	46	50	»
Canredondo.....	20	27 »	»	102	50	»
Carrascosa de Henares.....	20	27 »	»	11	06	»
Robledo.....	20	27 »	»	20	10	»
Atienza.....	20	27 »	»	63	»	Anticipado.
Saelices.....	19	21 »	»	336	30	Debe el 13.
Idem.....	19	21 »	»	83	»	Idem.
Idem.....	19	21 »	»	50	60	Idem.
Casas de San Galindo.....	19	21 »	»	21	25	»
Solanillos del Extremo.....	19	29 »	»	55	»	»
Idem.....	19	29 »	»	175	»	Debe el 18.
Codes.....	14	25 »	»	275	50	»
Huetos.....	14	26 »	»	247	50	Debe el 4 al 13.
Mantiel.....	14	25 »	»	17	50	»
Sigüenza.....	7	21 »	»	25	50	»
Higes, Miedes y Ujados.....	5	29 »	»	130	20	Anticipado.
Mantiel.....	14	25 »	»	82	75	»
Valdearenas.....	6	26 »	Estado.	250	»	»
Córcoles.....	10	31 »	»	50	»	Debe el 6.
Toba.....	7	26 »	»	32	»	»
Atienza.....	6	21 »	Propios.	65	»	»

—1143

ALCOROCHES.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la venía desempeñando, con la dotación anual de 525 pesetas, pagadas del presupuesto municipal; los aspirantes podrán presentar sus solicitudes, acompañando los requisitos que para el caso se requieren, al señor Alcalde que suscribe, hasta el 31 del actual.

Alcoroches 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Felipe Benito. —1130

RENALES.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, con el haber anual de 125 pesetas, pagadas del presupuesto por trimestre vencidos. Al propio tiempo el agraciado cobrará por las igualas voluntarias de este vecindario, 96 fanegas de trigo puro, 52 del pueblo de Torrecuadrada de Valles y 30 pesetas de Beneficencia; y 37 fanegas de trigo del pueblo de Laranueva, cuyos anejos distan una hora de buen camino.

Asimismo desde el día 30 de Septiembre próximo visitará á los vecinos del pueblo de Tortonda, el que produce 50 fanegas poco más ó menos, de buena especie, desde cuyo día es uno de los pueblos del Partido.

También se le deja en plena libertad al Profesor para que pueda visitar y contratar con otros pueblos que distan una hora de buen camino y es probable que éstos le produzcan una 100 fanegas más de trigo, pues el Profesor puede hacer la visita diariamente en tres pueblos.

Los que se crean adornados de los requisitos necesarios para su desempeño, pueden dirigir sus instancias y demás documentos al Sr. Alcalde de esta villa, en el preciso término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial, pues transcurridos que sean se proveerá.

Renales 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Silgado. —1131

SAELICES.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y cereales, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados en el año económico de 1890-91, tendrá lugar la primera subasta el día 14 del actual, á las doce de su mañana, y si ésta no tuviese efecto, la segunda se verificará el día 26 del mismo, á la misma hora que la primera, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Saelices 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Luis Martínez. —1132

GUALDA.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el encabezamiento de consumos en esta villa, para el año económico próximo de 1890-91, el Ayuntamiento é igual número de asociados, tiene acordado se proceda al arrendamiento de los derechos á venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda y el 100 por 100 para atenciones municipales, que con el 3 por 100 de cobranza y conducción asciende al total de 2.764'23 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día 18 del corriente, de

diez á doce de la mañana, en esta Sala Consistorial, ante el Ayuntamiento que presido ó Comisión nombrada por el mismo.

En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el encabezamiento total de cupo y recargos; pasada ésta, si no se presenta proposición alguna, en la segunda se admitirán por ramos separados.

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera, ya parcialmente en la segunda, continuará la licitación, admitiendo pujas á la llana.

Si el primer remate resulta sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero, que tendrá lugar el 28 del corriente, á la misma hora, en el que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes.

Las condiciones á que han de sujetarse los licitadores estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha, y se tendrán también en el acto de la subasta; teniendo entendido, que para que puedan ser admitidas las proposiciones, se necesita que los licitadores tengan consignado el 2 por 100 del tipo anual, de los ramos porque se presenten licitadores, en la Depositaria municipal.

Gualda 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel López. —1133

GALÁPAGOS.

El Presupuesto adicional de esta villa, correspondiente al actual ejercicio de 1889-90, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro del cual pueden examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, no admitiéndose ninguna trascurrido que sea.

Galápagos 9 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Esteban Montalvo. —1139

VIANA DE MONDEJAR.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, han acordado el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados para los fondos municipales, cobranza y conducción de caudales en el año de 1890 á 91, el que tendrá lugar la primera el día 19 de los corrientes, á las once de su mañana, en las casas consistoriales, y la segunda el día 29 del mismo á dicha hora si la primera no tuviese efecto, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al tiempo de la subasta.

Viana de Mondejar 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Bernardo Cucharero.—El Secretario interino, Mariano Sierra. —1136

MARCHAMALO.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de la ley, las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1888 á 89 y esta villa, por espacio de quince días, contados desde la en que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia.

Marchamalo 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Fernando Ayuso. —1137

EL SOTILLO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo

á venta de las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el importe á la Hacienda por todos sus derechos en el próximo año económico de 1890 á 91, el Ayuntamiento de mi presidencia ha formulado de nuevo el pliego de condiciones para las especies de carnes y líquidos de todas clases, acordando se celebre sobre las mismas y con las solemnidades establecidas, nueva subasta que tendrá lugar el día 20 del actual, de doce á dos de su tarde, en las Salas de sesiones y ante la corporación municipal, hallándose sobre la mesa de la presidencia el precitado pliego de condiciones y admitiendo posturas por pujas á la llana, adjudicándose al mejor postor. Si esta primera subasta no se presentase licitador alguno, tendrá lugar segundo remate á los ocho días y á la misma hora, con idénticas formalidades, en el mismo salón y ante el Ayuntamiento que presido, y si trascurridas las dos de la tarde tampoco se presentase licitador alguno, tendrá lugar la tercera y última en el mismo local y ante la propia autoridad á la misma hora y á los ocho días, admitiendo proposiciones por el total en la primera hora, y en la segunda al que cubra las dos terceras partes sobre el precitado impuesto de líquidos y carnes.

El Sotillo 11 de Mayo de 1890.—El Alcalde Presidente, Casimiro Lopez. — Simón Puerta.

—1135

BOCÍGANO.

Las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1884 á 85 y de 1888 á 89, se hallan terminadas y expuestas de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde aquel en que éste aparezca inserto en el periódico oficial, para que durante los cuales puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas.

Bocigano 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José García.—P. S. M.—Andrés Calleja, Secretario.

—1125

LUPIANA.

Por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 9 del corriente, se acordó el arrendamiento á venta libre por un año, de los derechos que componen todas las especies de consumos y sal en el próximo año económico, por la cantidad de 3.014'54 pesetas, que importa el cupo para la Hacienda pública, el 100 por 100 para la municipal y el 3 por 100 de recaudación.

La subasta tendrá lugar el día 21 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, ante mi Autoridad y Corporación municipal; no admitiéndose postura que no cubra la cantidad presupuestada, y para tomar parte en la licitación habrán de acreditar haber depositado en la de este Ayuntamiento el 2 por 100 de la expresada suma de 3014'54 pesetas y se comprometen á fianza en metálico, valores del Estado ó fincas rústicas ó urbanas, al precio de cotización los segundos ó por las dos terceras partes los terceros de su respectiva tasación.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes se sirvan fijar el periódico oficial de esta provincia en que aparezca inserto este anuncio, en los sitios de costumbre de sus respectivas localidades, para conocimiento de sus habitantes.

Lupiana 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Fernán Abad.

—1126

LA PUERTA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la ley municipal, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1889 á 90, se hallan expuestas al público por término de quince días, desde hoy, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

La Puerta 9 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Leon Aceitero.—P. S. M.—Gregorio Lopez.—1128

BELEÑA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, cereales, sal, alcohol y licores, para el año económico de 1890 á 91, bajo el tipo de 845'10 pesetas, importe del Tesoro, el 100 por 100 en atenciones municipales y el 3 por 100 de recaudación.

La primera subasta tendrá lugar el día 16 del actual, á la hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial, ante este Ayuntamiento, y si no tuviese efecto se celebrará la segunda el día 26 del mismo á idéntica hora que la anterior, todo con sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto.

Para hacer posturas se consignará el 2 por 100 de la expresada cantidad, según el art. 49 del Reglamento vigente.

Beleña 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Agustín Heranz.

—1129

YEBES.

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados ha acordado arrendar con venta á la exclusiva los ramos que pertenecen á dicho gremio para con su producto cubrir la parte proporcional sobre el cupo general de consumos y sus recargos para el año 1890 á 1891, señalando como primera subasta el día 19 del actual y hora de las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Yebes 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde.—P. O.—Casiano Moreno.

—1109

TRILLO.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa que tengo el honor de presidir, ha acordado el arriendo en venta libre por un año de los derechos de las especies de consumos, sal, cereales, alcohol, aguardientes y licores, para cubrir el cupo señalado ó que se señale por la Hacienda á este pueblo para el próximo ejercicio de 1890 á 91; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta aquel día en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento de los licitadores, con el presupuesto detallado de las especies, gravamen de las mismas, según tarifa y recargos autorizados por la ley sobre las especies que comprende. Cuya primera subasta tendrá lugar el día 18 del presente mes, de once á doce de su mañana, y según costumbre, en la plaza pública de esta villa, bajo mi presidencia. Si ésta resultara sin efecto, se celebrará la segunda el día 25 del actual, en el mismo sitio y hora que la primera.

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el primer caso del art. 49 de la vigente ley, se inserta el presente en el periódico oficial de la provincia

para que llegue á conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

Trillo 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pablo Batanero.—El Secretario, Pedro P. Alcolea.

—1110

CHILOECHES.

Acordado por este Ayuntamiento y señores asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos, cereales, sal, alcohol y licores, para el año próximo económico de 1890 á 91, tendrá lugar la subasta el domingo 18 del actual, desde las once en adelante de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, ante la citada corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 8.503 pesetas á que asciende el encabezamiento y recargos autorizados, y para tomar parte en la licitación se necesita acreditar el depósito previo de 170 pesetas ó presentarlas en el acto, y además una fianza de 1.000 pesetas en metálico ó 3.000 en fincas rústicas ó urbanas, bastando para esto último la presentación de los títulos corrientes é inscritos en el Registro de la propiedad del partido, para otorgar después la correspondiente escritura, todo con sujeción al pliego de condiciones que con la tarifa de los derechos que ha de cobrar el arrendatario estará de manifiesto en aquel acto y en la Secretaría hasta entonces, para quien las quiera consultar.

Si no hubiese licitador en dicha subasta se celebrará otra el domingo 25 del mismo mes, á la misma hora y local que la primera y ante la citada Corporación.

Las proposiciones pueden hacerse verbalmente ó por escrito, continuando después por el sistema de pujas á la llana hasta la adjudicación del arriendo del mejor postor.

Lo que se anuncia convocando licitadores.

Chiloeches 7 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Tomás Garcés.—El Secretario, Faustino Ruiz.

—1111

VALFERMOSO DE LAS MONJAS.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados contribuyentes de esta villa, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y sal en junto, como medio para cubrir el cupo de esta villa que corresponde al Tesoro y 3 por 100 de cobranza en el año económico de 1890 á 91, importante 589 pesetas y 67 céntimos, se anuncia la subasta para el día 25 del corriente, de nueve á diez de la mañana en la Casa consistorial, cuyo acto terminará á la media hora de abierto el remate; la fianza será en metálico, en plata, el importe de un trimestre, y además el 2 por 100 como garantía para poder admitirse como licitador. Si resultase negativa la primera subasta, se celebrará la segunda y última el día 5 del próximo Junio, á las once de la mañana, terminando á las once y media de la misma. El pliego de condiciones se tendrá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Las subastas por pujas á la llana se verificarán con sujeción al vigente reglamento, ó sea por uno ó tres años económicos. Los señores Alcaldes de Gajanejos, Ledanca y Utande, darán á este anuncio la mayor publicidad.

Valfermoso de las Monjas 9 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Alejo Ramos.

—1113

BAÑUELOS.

Por el Ayuntamiento que presido y número igual de contribuyentes, se ha acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1890-91, ya sea en junto ó separadamente y bajo el tipo de 1.657 pesetas 25 céntimos á que asciende el cupo y recargos autorizados; debiendo tener

lugar la primera subasta el día 16 del corriente á las 10 de su mañana en la Casa consistorial de este pueblo, y si no resulta licitador, se celebrará la segunda en dicho local y hora del día 23 del mismo con las solemnidades debidas y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este día en la Secretaría de Ayuntamiento, y para tomar parte en las mismas, hay necesidad de cumplir lo ordenado en los artículos 49 y 50 de la vigente ley.

Asimismo han tenido á bien acordar que, en caso de que en las antedichas subastas no hubiese proposiciones admisibles, se procederá el arriendo á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos, sirviendo de tipo lo correspondiente á estos grupos, por lo que la primera subasta se celebrará bajo el pliego de condiciones que se hallará presente el día 26 de este mes en la antedicha sala, y de diez á once de la mañana.

Si esta no tuviese resultado, se celebrará la segunda el día 31 del mismo á la misma hora con la variación de precios de venta correspondiente, y por último, si fuese necesario, se celebrará la tercera á la misma hora del día 4 del próximo Junio, sirviendo de tipo en esta el importe de las dos terceras partes de la anterior y solo se admitirán proposiciones que mejoren el tipo.

Bañuelos 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Mauricio Castillo.—El Secretario, Lino Cerrada.

—1114

GUALDA.

Por traslación á otro punto el funcionario que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Medicina y cirugía titular de esta villa, dotada con 75 pesetas anuales por el concepto de beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y unas 180 fanegas de trigo de buena especie, que producirán las igualas voluntarias de las personas acomodadas, cobradas estas por el mismo profesor al tiempo de la recolección.

Esta villa está situada en un valle pintoresco, á un kilómetro de distancia de la carretera recientemente construida, titulada de Masegoso á Sacedón, distante dos horas de los renombrados baños de Trillo y tres de la cabeza de partido judicial de Cifuentes.

El profesor que ha dimitido, ha desempeñado á la vez la plaza titular de beneficencia en alguno de los pueblos circunvecinos y prestado su asistencia á bastantes personas acomodadas de los mismos, siendo de presumir que el nombrado para esta vacante pueda también realizarlo, caso de convenirle.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al señor Alcalde de esta villa en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, pues transcurrido que sea este plazo, se proveerá.

Gualda 4 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Lopez.

PINILLA DE JADRAQUE.

Habiéndose declarado nula la subasta celebrada por este Ayuntamiento para pagar el cupo del impuesto de consumos que corresponda á este pueblo en el próximo año económico de 1890 á 91 por medio del arrendamiento á venta libre de todas las especies en conjunto por espacio de tres años, esta corporación, en cumplimiento á lo mandado por el señor Administrador de contribuciones y á lo dispuesto en el art. 59 del Reglamento vigente, se ha servido señalar para que tenga efecto otra nueva subasta por el mismo medio que la anterior, el día 16 del que cursa y hora de diez á once de su mañana en la Casa consistorial, ante el señor Alcalde y una comisión de la misma, bajo el tipo de 1.062 pesetas y 64 céntimos que importa el cupo del Tesoro y recargos legalmente autorizados y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación.

Pinilla de Jadraque 5 de Mayo de 1890.—P. O.—El Secretario, Mariano Romanillos.

—1120

LABROS.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre por término de tres años á la primera subasta que se celebró el día 28 de Abril último, de los derechos de consumos de

este pueblo, y por término de uno, á las dos terceras partes del cupo y recargos en la segunda subasta que se celebró en el día de ayer por falta de licitadores, y sin efecto también los conciertos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y Junta de asociados, cumpliendo con el art. 55 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ha acordado arrendar con la facultad de venta á la exclusiva al por menor de los líquidos y carnes frescas y saladas, por término de un año, cuyo remate se señala para el día 19 del actual y sino hubiese postor en este día, se anuncia la segunda para el día 27 del mismo, y si tampoco fuere resultado se celebrará la tercera al siguiente día por las dos terceras partes del cupo y recargos, según el art. 78 del citado reglamento; la hora para los remates será de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará en el acto del remate ó remates.

Labros 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco Agudo.—El Secretario, Pablo Moreno. —1121

SAN ANDRES DEL CONGOSTO.

El Ayuntamiento de este pueblo, en unión de igual número de asociados en el que están representadas todas las clases del mismo, en sesión del día 30 de Abril último, han acordado el arriendo á venta libre y en conjunto de todos los ramos del encabezamiento general de consumos, cereales y sal de esta localidad para el próximo año económico de 1890 á 91, y que tendrá lugar la primera subasta el día 17 del corriente mes, de once á doce de su mañana, en esta Sala consistorial ante mi Autoridad y Comisión de contribuyentes respectiva, advirtiéndole que para tomar parte en la licitación habrán de acreditar haber hecho el depósito que prescribe el art. 49 del Reglamento, y si esta no tuviere efecto, se celebrará la segunda el día 27 de este mes á la expresada hora, una y otra con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en aquellos actos.

San Andres del Congosto 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Atienza.—P. S. M.—El Secretario, Francisco J. Gil. —1122

PEÑALVER.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, el arriendo á venta libre, ya en conjunto ya también por ramos segregados, los derechos que se devenguen en esta población y su término, por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, con más los recargos autorizados durante los años económicos de 1890 á 1891 y 1892-93, se anuncia el primer remate para el día 25 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, y el segundo, si necesario fuere, el día 7 de Junio próximo á la misma hora que el primero, en las Casas consistoriales de esta localidad.

La licitación y el arriendo, en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en esta Secretaría; debiendo advertir, que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar previamente en arcas municipales una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen; que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá presentar fianza consistente en metálico y por la cuarta parte de la cantidad total en que aquél quede adjudicado.

Peñalver 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Tomás Sedano.—Millán P. González, Secretario. —1095

ALPEDRETE DE LA SIERRA

El día 24 del próximo mes de Junio, queda vacante por un año, la plaza de Cirujano-Practicante de esta villa. Su dotación consiste en 90 fanegas de trigo de buena calidad que el agraciado cobrará de los vecinos por la asistencia en la época que tanto á uno como otros convengan, siendo de su cuenta contratar con un profesor en medicina y cirugía que se encargue de la Beneficencia municipal y casos de oficio. Se halla en libertad de contratar con los vecinos respecto á la rasura.

Los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes y certificado de conducta en término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, al Sr. Alcalde.

Alpedrete de la Sierra 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Matías García. —1097

MATARRUBIA.

No habiendo sido aceptados los pastos del monte de estos Propios, concedidos en el plan forestal del corriente ejercicio, por los vecinos de esta villa, para el ganado vacuno, mular y asnal, se sacan á pública subasta, bajo el tipo de 92 pesetas 50 céntimos á que asciende el expresado aprovechamiento.

La subasta tendrá lugar el día 18 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, en las Salas consistoriales de la misma, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad antes referida.

Matarrubia 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Cecilio Serrano.—El Secretario, Gerónimo Z. Ablanque. —1101

MONDEJAR.

En los días 22 del corriente mes y 1.º de Junio próximo, á las once de su mañana, tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta villa, la subasta para el arriendo de pesas y medidas de uso voluntario en el próximo año económico de 1890 á 91, bajo el tipo de 2 750 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate, para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse.

Mondejar 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Lopez Soldado.—El Secretario, Casimiro Sanchez. —1102

El Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, en sesión extraordinaria de 27 de Abril último, acordó el arriendo á venta libre por tres años, de los derechos correspondientes á las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes, dando principio en 1.º de Julio próximo.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento vigente, se señala para que tenga efecto el primer remate el día 22 del actual, de diez á doce de su mañana, en las Casas consistoriales, bajo el tipo de 18.973 pesetas 56 céntimos á que asciende la cuota para el Tesoro, 3 por 100 y recargo municipal por cada un año.

El rematante quedará obligado á prestar fianza en metálico por la cantidad de 1.743 pesetas, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que estará de manifiesto desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Si en la primera subasta no resultase proposición admisible, se celebrará la segunda el día 1.º de Junio próximo á la misma hora y en la forma que la anterior, según previene el art. 53.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Albares, Mazuecos y Drievos, manden fijar en los sitios públicos de costumbre en sus respectivas localidades, el *Boletín* donde aparezca inserto el presente anuncio.

Mondejar 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, José Lopez Soldado.—El Secretario, Casimiro Sanchez. 1108

CIFUENTES.

Para que tenga lugar la rectificación del presupuesto de Gastos carcelarios de esta villa, correspondiente al próximo ejercicio de 1890 á 91, según acuerdo de la Excelentísima Comisión provincial, se convoca á un representante de cada uno de los Ayuntamientos de este partido judicial, á fin de que el día 19 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, asistan á la junta que ha de celebrarse al expresado objeto, en las Casas consistoriales de esta población.

Cifuentes 9 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pedro E. y Lopez.—Juan Dionisio Oñate, Secretario. —1103

CASPUENAS.

El Ayuntamiento que preside y Junta de asociados en igual número de concejales, ha acordado cubrir el cupo de consumos y cereales, alcoholes y sal de esta villa para el año económico de 1890 á 91, por medio de arriendo á venta libre de todos los ramos ó especies en conjunto, cuyos remates tendrán lugar en la sala Consistorial, de doce á

una de su tarde, en los días 17 y 28 del actual, bajo el tipo de 1.594 pesetas 41 céntimos, incluso el 3 por 100 de cobranza, recargos y demás, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate ó remates para el que quiera enterarse.

Caspueñas 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Elías Escarpa.—P. S. M.—Miguel Cerraça Pérez. —1094

CHEQUILLA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en unión de igual número de contribuyentes, en sesión del día 4 del corriente, se acordó el arrendamiento á venta libre en el próximo año económico, de los derechos de las especies de consumos total ó parcial y el de la sal, para hacer efectiva á la Hacienda pública el cupo señalado á este distrito por el año económico de 1890 á 1891, bajo el acuerdo que las subastas tengan lugar en los días 25 del actual y 8 de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la Casa consistorial y con las solemnidades prevenidas por la ley.

En el caso de que en dichas subastas no hubiere proposiciones admisibles, los expresados derechos se arriendan á la exclusiva con las variaciones necesarias, lo que tendrá lugar en los días 12 y 15 de Junio próximo, en el mismo sitio y hora señalados para la primera.

Chequilla 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, León Moreno. —1104

CANALES DEL DUCADO.

Por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de provincia, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1888 á 89, para que dentro de dicho período, los vecinos que quieran las examinen y presenten las reclamaciones que crean justas

Canales del Ducado 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Hilario Lopez.—El Secretario, Santiago Bayo. —1105

MOTOS.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del venidero año económico, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días en esta Secretaría, para que puedan hacer las observaciones que consideren justas y legales aquellos que, hallándose en él inscritos, se crean perjudicados; en la inteligencia, de que si pasado dicho período no se presenta alguno á examinarlo, no se admitirán las reclamaciones que se hagan por justas que sean.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos y no aleguen ignorancia.

Motos 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde accidental, Mariano Lopez.—Tiburcio Lopez, Secretario. —1106

SALMERON.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que determinan la ley de 10 de Julio y Reglamento de 10 de Octubre de 1885, ó la de 3 de Julio de 1876 y Real orden de 26 del mismo mes y año y reúnan las condiciones que exige la ley municipal vigente, podrán dirigir á esta Alcaldía sus solicitudes en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Los solicitantes deberán someterse á un examen que versará sobre los asuntos más interesantes de administración y legislación municipales, ante una comisión compuesta del Alcalde Presidente, del primer Teniente y del Regidor Síndico, para acreditar su aptitud y capacidad, no siendo acreedores á dicha plaza, si no mereciesen y obtuviesen la aprobación por mayoría de votos.

Salmeron 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Julián de la Guerra. —1107

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

Don Teodoro Lopez Merino y Berges, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Por el presente hago saber: Que me hallo instruyendo sumario á consecuencia de haberse hallado el día 2 del actual en las aguas del rio Jarama, sitio denominado El Gollizo, término municipal de Colmenar de la Sierra, el cadáver de un hombre, de unos 50 á 55 años, de barba y pelo negro y color moreno, vestía calzón de correal, chamarreta amarilla, zagonos blancos, chaleco de paño, polainas de cuero y calzaba albarcas, una de ellas en buen uso y otra vieja; habiendo estado dentro del agua antes de ser encontrado unos 8 días; en su virtud cito, llamo y emplazo á todas las personas que conocieran á la de cuyo cadáver ha sido hallado, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de diez días, á fin de que declaren acerca de su identidad, y ruego y encargo á todas las autoridades judiciales y administrativas y agentes de la policía judicial, averigüen el nombre, apellido, naturaleza, estado y vecindad del difunto, y le pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Cogolludo á 9 de Mayo de 1890.—Teodoro Lopez Merino y Berges.—P. S. M.—Mariano de Frias. —1123

BRIHUEGA.

Don José María Salvá, Juez de instrucción de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia de esta fecha he acordado señalar el día 20 del corriente mes á las diez de su mañana, y sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración del sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión del Sr. Cura párroco y Maestro de instrucción primaria, y bajo la presidencia del Juez que suscribe, han de constituir la Junta de partido para la formación de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de esta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley, estableciendo el juicio por jurados.

Dado en Brihuega á 9 de Mayo de 1890.—José María Salvá.—El Secretario de Gobierno, Juan Rodriguez. —1100

LIBRERIA DE SATURIO RAMIREZ

Devocionarios y semana Santa, de lujo y ordinarios, diccionarios castellanos, latinos y franceses; libros de texto para Institutos, Escuelas Normales y de primera enseñanza, Secretarías, etc.

Inmensos surtidos en papeles de hilo y algodón, de barba y cortado, de comunicaciones y de cartas, traídos directamente de las principales fábricas, y se timbran ó hacen membretes en los mismos á precios equitativos.

Petacas, carteras, portamonedas, rosarios, navajas, corta-plumas, tijeras, cadenas de reloj, plumeros, cromos, estampas, libritos de fumar y cerillas, todos los libros de Administración de D. E. Freixa y los baratísimos para Escuelas de D. Saturnino Calleja, así como los de que es autor D. SATURIO RAMIREZ, y otra infinidad de artículos se venden á precios equitativos en el gran Establecimiento

Mayor baja, 21, Plazuela de San Andrés.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.